CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 junio de 2022.
A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la parte Demandante, solicito la corrección del Auto No.660 de fecha 03 de junio de 2022, donde se oficie a la **EPS COMFAMILIAR** para que informe los datos del empleador del demandado y no la dirección de residencia como se había decretado ya que este se encuentra debidamente notificado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 807
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** incoado a través de abogado por el **BANCO PICHINCHA,** contra el señor **CARLOS ANDRES CARO VALENCIA**, el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien allega escrito mediante el cual solicita se aclare el Auto No. 660 de fecha 03 junio de 2022, donde se ordena oficiar a la EPS COMFAMILIAR informar la dirección de residencia del demandado, por ello el Despacho considera procedente corregir el Auto No. 660 de fecha 03 junio de 2022 en los errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de estas de la siguiente forma:

"Artículo 286. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En este caso se observa que se presentó una alteración de palabras, lo que amerita en consecuencia la correspondiente corrección con fundamento en la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No 660 del 03 de junio de 2022, el cual queda de la siguiente forma:

SEGUNDO: OFICIAR EPS COMFAMILIAR para que informe quien es el **EMPLEADOR** del demandado para proceder al embargo de salarios y continuar con la ejecución dentro del presente proceso, que repose en sus bases de datos de la parte demandada el señor CARLOS ANDRES CARO VALENCIA, identificado con la

cedula de ciudadanía No. 1.080.262.124, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2015-00181-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE JUNIO DE 2022.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de junio 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor**,** por el **CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR PARQUES DE CASTILLA CONJUNTO I PH.,** en contra del señor **ANA MARGARITA PARDO JOLIANIS,** bancolombia s.a., allega a este despacho la respuesta positiva confirmando el registro del embargo en contra de la señora **ANA MARGARITA PARDO JOLIANIS**, en los productos registrados en dicha entidad a nombre de la demandada; por otro lado informa que no hay saldos susceptibles de la medida.

En consecuencia, el Juzgado procederá a agregar a los autos la documentación allegada para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito allegado a este despacho por el BANCO AGRARIO S.A., para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad 2020-00027
Yazmin

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE JUNIO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 8 de junio de 2022
A despacho del señor Juez, la presente solicitud, con escrito presentado por el actor Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.,** en contra del señor **GIOVANNY ANDRES CORREDOR MARTINEZ,** el apoderado de la parte actora, solicita a este despacho "oficiar a la entidad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin se sirva informar los datos del aquí demandado y se premie la notificación personal y el derecho a la defensa."

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la petición y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 43 del código general del proceso, advirtiendo que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en el artículo 44 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la entidad promotora de salud SANITAS S.A.S., a fin se sirva informar los datos del señor **GIOVANNY ANDRÉS CORREDOR MARTÍNEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1107065876 a fin de que se premie la notificación personal y el derecho a la defensa.

Líbrese el oficio respectivo oficio, **ADVIRTIENDO** que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00705-00
yazmin

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE JUNIO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de junio de 2022.
A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio veintitrés (23) dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** a través de apoderado por el señor **LARES GESTION INMOBILIARIA S.A.S,** en contra de los señores **ARLEY JUANILLO MINA** y **GUSTAVO CARACAS ARARAT,** la apoderada de la parte actora, la señora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, presenta escrito, mediante el cual solicita la siguiente medida cautelar:

- EMBARGO y posterior RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean los demandados ARLEY JUANILLO MINA, identificado con Cédula de Ciudadanía N°94.429.894 y GUSTAVO CARACAS ARARAT, identificado con Cédula de Ciudadanía N°10.472.565., en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o Cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTA S.A.	BANCO W MUNDO MUJER S.A.
BANCO ITAU S.A.	BANCO POPULAR S.A.
BANCO COLPATRIA S.A.	BANCOLOMBIA S.A.
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A.	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
BANCO AGRARIO S.A.	BANCO AV VILLAS S.A.
BANCAMIA S.A.	BANCO WWB S.A.
BANCOOMEVA S.A.	BANCO FINANDINA S.A.
BANCO FALABELLA S.A.	BANCO PICHINCHA S.A.

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la petición y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el EMBARGO y posterior RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean los demandados ARLEY JUANILLO MINA, identificado con Cédula de Ciudadanía N°94.429.894 y GUSTAVO CARACAS ARARAT, identificado con Cédula de Ciudadanía N°10.472.565., en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o Cualquier otro título en las entidades bancarias anteriormente citadas.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del BANCO BBVA S.A, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00555-00
YAZMIN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 24 DE JUNIO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de junio de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por la apoderada del actor. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIADE PERTENENCIAPOR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO,** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **AIDA BARRERA SANTIESTEBAN** contra **ARGEMIRO SOTO ARREDONDOY DEMAS PERSONAS INDETERMIANDAS**, la apoderada del demandante a través del documento que antecede aporta constancia de instalación de la valla de que trata el art. 375 del C.G.P.

Razón por la cual se tendrá por surtida la instalación de la valla que fuera ordenado en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda, por secretaria inclúyase su contenido en el Registro Nacional de Pertenencias del Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por instalada la valla ordenada en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: INCLUYASE el contenido de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00021-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No.110 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **24 de junio de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de junio de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del BANCO DAVIVIENDA S.A. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR PARQUES DE CASTILLA CONJUNTO I PH,** en contra de la señora **ANA MARGARITA PARDO JOLIANIS;** EL BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa a este despacho que el demandado se encuentra vinculado con dicha entidad a través de dos cuentas (corriente o de ahorro), las que a su vez cuentan con embargo registrado y cuentan con cuenta con Beneficio de Inembargabilidad".

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00-00
YAZMIN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE JUNIO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de junio de 2022
A despacho del señor Juez el presente proceso con el folio de matricula inmobiliaria allegado por la ORIP donde consta la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO,** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA DEL CARMEN CALDERON MUÑOZ** contra **JORGE HERNAN BELALCAZAR CONTRERA,HEREDEROS INTERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ROSA CONTRERAS DAZAY DEMAS PERSONAS INDETERMIANDAS,** es allegada por el actor, el folio de matricula inmobiliaria No. 370-372017, donde en su anotación 12, se constata la inscripción de la presente demanda, documento que se agrega a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** el Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-372017, donde consta la inscripción de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01042-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. 110 se notifica el auto que antecede

Jamundí, 24 de junio de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de junio de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

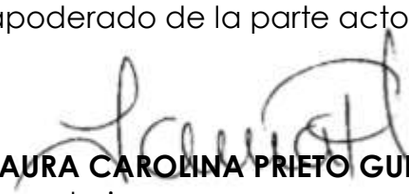

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 731
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA,** en contra del señor **CRISTIAN LEANDRO DIAZ MERA,** el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado de la parte actora el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA,** en contra del señor **CRISTIAN LEANDRO DIAZ MERA,** conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVESE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00325-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **110** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **23 DE JUNIO DE 2022.**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 3 de junio de 2022.
A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 696
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada por el señor **JOSE ALCIBIADES SOTO VIERA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **EVER MANUEL SEGOVIA QUINTERO** y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue el señor **EVER MANUEL SEGOVIA QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.932.458de Cali Valle, como empleado del instituto penitenciario y carcelario (INPEC). *Límite de la medida $7`500.000 Mcte*.
- Decretar el embargo y secuestro de los salarios, primas y demás prestaciones que devenga el señor **EVER MANUEL SEGOVIA QUINTERO** como empleado del instituto penitenciario y carcelario (INPEC).

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los art. 594 numeral 6ª y art. 599 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de la **JOSE ALCIBIADES SOTO VIERA,** en contra del señor **EVER MANUEL SEGOVIA QUINTERO,** por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NÚMERO No. LC-21114284518

1.1 Por la suma de **CINCO MILLONES M/CTE ($5.000.000),** por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación representada en el pagaré **No. No. LC-21114284518 de fecha 01 de JUNIO de 2021.**

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación representada en el pagaré **No. No. LC-21114284518 de fecha 01 de junio de 2021.** siempre que dicha tasa no exceda la máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2021 fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele el pago total de la misma.

2. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

3. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al

artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de salario mínimo legal vigente que devengue el señor **EVER MANUEL SEGOVIA QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.932.458de Cali Valle, como empleado del instituto penitenciario y carcelario (INPEC). *Límite de la medida $7`500.000 Mcte.*

- **DECLARAR** improcedente la solicitud de *embargo y secuestro de los salarios, primas y demás prestaciones* que devenga el señor **EVER MANUEL SEGOVIA QUINTERO** como empleado del instituto penitenciario y carcelario (INPEC). Al amparo del artículo 594 numeral 6ª del código general del proceso y el art. 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00383-00
YAZMIN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No. 110** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, **24 DE JUNIO DE 2022**